

Se presenta el nuevo texto completo de los estatutos, con la adaptación de dichos artículos con un contenido que se corresponde íntegramente con lo reflejado en la ley 9/2016, de Fundaciones del País Vasco.

Se aprueba por unanimidad, delegando al secretario del Patronato, señor Carriegas, a efectuar aquellas gestiones necesarias para protocolizarlos y hacerlos públicos.

El nuevo texto refundido es el siguiente:

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS TRAS LA ADAPTACIÓN
APROBADA POR EL PATRONATO EL 27 DE FEBRERO DE 2020.**

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN MIRANDA"

PREÁMBULO

Don Antonio de Miranda y Arana, hijo legítimo de Don José y Doña Francisca, natural de Barakaldo en la provincia de Bizkaia, falleció en San Sebastián, de donde era vecino, el día 2 de Enero de 1.910, habiendo otorgado testamento el 29 de Diciembre del año anterior, ante Don Segundo Berástegui, Notario con residencia en dicha ciudad.

En el expresado testamento Don Antonio Miranda dispuso que el remanente de su herencia se invirtiera en la instalación y dotación de un Asilo para ancianos pobres que había de establecerse en su pueblo natal de Barakaldo, concediendo a sus albaceas testamentarios amplias atribuciones para todo lo relativo a ese noble fin.

De conformidad con lo consignado en el meritado testamento y con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se fundó una Institución de beneficencia particular de carácter permanente, con domicilio en Barakaldo y denominada FUNDACIÓN MIRANDA, en memoria del generoso bienhechor que dejó los recursos con que se estableció, mediante R.O. del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de 23 de Mayo de 1.911.

Las modificaciones de los artículos del primer Reglamento de la Fundación de Miranda de Barakaldo, fueron aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el 2 de Noviembre de 1.965 y el 14 de Febrero de 1.977, y por el Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y de Seguridad Social, con fecha 3 de Noviembre de 1.980. Con fecha 19 de Agosto de 1.997 han sido actualizados y publicados en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha 15 de Setiembre de 1.997 para dar cumplimiento a las exigencias de la ley 12/1994 del 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.



La presente modificación estatutaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 12/1994 tiene como objeto atender a las necesidades de la Fundación que exige una mejor dedicación a la tarea de la gestión, motivadas por la diversificación de las necesidades de las personas mayores y la mejor defensa del Patrimonio de la Fundación.

Paralelamente, y en relación con actividades mercantiles de la Fundación, se introduce la posibilidad de ejercer sus actividades a través de Sociedades, siempre que tengan limitada su responsabilidad, optando por una condición dinámica del patrimonio para un mejor cumplimiento de su fin social.

Por último, en algunas disposiciones estatutarias, se mantiene voluntariamente la referencia al deseo del fundador para que, en futuras modificaciones , se tenga en cuenta lo que se ha de mantener, por respeto al legado del fundador Don Antonio de Miranda y Arana. En particular, las exigencias de equilibrar esta voluntad con nuevas técnicas de gestión y con los cambios de organización en la Iglesia Diocesana, han provocado la concentración de funciones ejecutivas en la Vicepresidencia Segunda y la adjudicación de la Presidencia a la Vicaría Episcopal de zona.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, BENEFICIARIOS, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1.-Denominación

La Institución se denomina FUNDACIÓN MIRANDA y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo que en ellos no regulado, por la Ley 12/1.994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

La FUNDACIÓN MIRANDA es una institución benéfica particular de carácter permanente así reconocida por R.O. del Ministerio de la Gobernación de 23 de Mayo de 1.911, según la voluntad expresa del fundador Don Antonio Miranda y Arana.

Artículo 2.- Objeto Fundacional

La Fundación Miranda tiene por objeto regir y gobernar una Residencia, construida en su día por la Fundación, para personas mayores de Ilimitados recursos económicos y que sean naturales de Barakaldo.

Igualmente la Fundación, cumplido su fin principal de atender en sus propias instalaciones a los beneficiarios que en los presentes Estatutos se determinan, podrán prestar sus servicios asistenciales mediante centros de día, asistencia domiciliaria o bajo cualquier otra modalidad que el Patronato considere oportuno. A tal fin, podrá constituir y operar adicionalmente mediante Entidades Mercantiles, para obtener recursos que le permitan una mejor atención a los fines fundacionales, con los límites y condiciones establecidos en la legislación vigente.

Artículo 3.-Beneficiarios.

1.-Podrán beneficiarse de los servicios de la Fundación las personas mayores de ambos sexos y matrimonios, legalmente constituidos, que cumplan los siguientes requisitos:

- A) Naturales de Barakaldo; vecinos con más de 25 años de residencia en este municipio; o vascos.

Se consideran naturales de Barakaldo, aquellas personas que hayan nacido en el municipio, salvo los nacidos en la Maternidad del Hospital de Cruces de Barakaldo, cuando sus padres estuvieran domiciliados en otros municipios.

Sin perjuicio de respetar, como primera y preferente obligación, lo establecido por el Fundador de esta Institución, de atender al sostenimiento de personas mayores pobres- hijas de Barakaldo-, la Fundación podrá acoger también a aquellas que, no siendo naturales de Barakaldo, hayan residido en el municipio, como mínimo, durante veinticinco años.

Así mismo, en tercer lugar de prioridad –y siempre que haya plazas vacantes- podrán ser admitidas todas aquellas personas que acrediten ser vascas, en el sentido del Artículo 7 del Estatuto de la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado el 18 de diciembre de 1.979.

- B) Personas mayores.

Se consideran personas mayores aquéllas que hubieran cumplido la edad de jubilación, establecida en la legislación de la Seguridad Social.

En caso de matrimonios, al menos uno de los cónyuges deberá haber cumplido la edad de jubilación y el otro, como mínimo, tener 55 años cumplidos.

- C) Limitados recursos económicos.

Se considera que una persona tiene recursos económicos limitados cuando la totalidad de sus ingresos y patrimonio sean de cuantía manifiestamente insuficiente para atender a sus necesidades ordinarias.

Gozarán de prioridad de acogida las personas mayores, naturales de Barakaldo, que carezcan de recursos, siendo atendidos por la Fundación gratuitamente, tanto mientras estén sanos como durante sus enfermedades, y se le proveerá gratuitamente de alimentación, vestuario y calzado adecuados a sus circunstancias.

En segundo lugar, podrá la Fundación acoger a los que perciban alguna pensión o ingreso. El Patronato podrá, en estos casos, establecer normas objetivas, en base a las cuales poder exigir el pago parcial o total de los servicios prestados, con cargo a la



pensión, ingresos o su patrimonio, atendiendo, en la determinación de la cuota mensual a pagar, a la cuantía de la pensión, ingresos o patrimonio.

D) Ausencia de actividad económica.

Para poder acceder a los servicios de la Fundación es imprescindible que el beneficiario no realice ninguna actividad económica, sea por cuenta propia o ajena.

2.- El número de beneficiarios, en cada momento, dependerá de las plazas vacantes y de las disponibilidades financieras de la Fundación.

Artículo 4.- Ámbito Territorial.

La Fundación desarrollará sus funciones en el municipio de Barakaldo. El Patronato podrá acordar la apertura de nuevos centros o el traslado del actual, siempre dentro del término municipal de Barakaldo.

Artículo 5.- Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en la Avenida Antonio Miranda número 4 de Barakaldo, Bizkaia. El Patronato podrá modificar el domicilio fundacional.

TÍTULO II GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Órgano de Gobierno

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación y a él corresponden las más amplias facultades para la realización de sus fines, los cuales podrán ser desarrollados igualmente a través de sociedades o de la forma que se estime oportuno, sin otras limitaciones que los presentes Estatutos y la Ley.

Artículo 7. Comisiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá nombrar una o varias Comisiones de acuerdo con el artículo 15 de estos Estatutos.

CAPÍTULO I DEL PATRONATO

Artículo 8.- Composición, nombramiento y cese de los miembros del Patronato.

1.- El Patronato estará compuesto por un número mínimo de 9 miembros y un máximo de 15 miembros. Su nombramiento se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 13.

2.- El cargo de Patrono tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales. En todo caso, para asegurar la continuidad de la gestión, el Patronato adoptará las medidas oportunas para garantizar que las sustituciones de sus miembros equilibren una presencia suficiente de componentes del Patronato anterior.

3.- El Patronato estará formado por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Tesorero y los Vocales que designe. Contará igualmente con un Secretario que podrá no ser miembro del Patronato.

4.- El cese de los miembros del Patronato se producirá, además de por las causas previstas en la ley, por muerte, incapacitación, inhabilitación, incompatibilidad, renuncia y remoción.

5.- Cuando se produzca una vacante en el Patronato, éste procederá a cubrirla en el plazo máximo de seis meses de haberse producido.

Artículo 9. Gratulidad del cargo de patrono.

El cargo de patrono será gratuito y honorífico y, en su virtud, quien lo desempeñe no disfrutará nunca de retribución ni gratificación por ningún concepto.

Artículo 10. Representación.

Las personas físicas miembros del patronato deberán ejercer su cargo personalmente, si bien podrán designar a otro patrono o patrona para que actúe en su nombre y representación en actos concretos, y la persona representante deberá ajustarse a las instrucciones que la representada haya podido formularle por escrito. No obstante, cuando el miembro del patronato ostente un cargo público o privado, podrá designar a otra persona para que lo ejerza en su nombre de forma permanente.

Artículo 11. Reuniones del Patronato.

1.- El Patronato se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes. En una de las sesiones ordinarias de las celebradas en el primer trimestre se aprobarán:

- El Inventario, Balance de situación, Cuenta de Resultados, Inversiones, Tesorería y otros documentos para cumplir con las leyes vigentes, correspondientes al ejercicio anterior.
- La liquidación de Presupuestos de Ingresos y Gastos e Inversiones, del Ejercicio Anterior.
- La Memoria de Actividades, y el grado de cumplimentación del Plan Estratégico de Gestión del año anterior.

En una de las sesiones ordinarias de las celebradas en el cuarto trimestre se aprobarán:



- La actualización del Plan Estratégico de Gestión correspondientes al próximo ejercicio.

- El Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones, así como una previsión de Tesorería para el próximo ejercicio.

- La Memoria explicativa de estos documentos y planes.

2.- El Patronato se reunirá, cuantas veces sean necesarias, en Sesión Extraordinaria, por decisión de su Presidente o cuando lo soliciten una tercera parte de los Patronos.

Artículo 12. Convocatoria.

1.- La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponde al Presidente, quien podrá delegar su convocatoria en el Secretario, mediante notificación personal y escrita a todos sus miembros, con siete días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar.

2.- Cuando la reunión se celebre a solicitud de los Patronos, el Orden del Día será el que éstos propongan.

Artículo 13. Adopción de Acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, el Patronato quedará válidamente constituido siempre que asistan al menos tres de sus miembros. No obstante, no será preciso respetar el plazo de diez días cuando la propia convocatoria prevea la celebración de ambas, siempre que entre la primera y la segunda medie un plazo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad. En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes Primero y Segundo, será Presidente el Vocal que designe la mesa del Patronato.

2.- Cuando se trate de adoptar un acuerdo para cubrir una vacante en el Patronato, los miembros del Patronato propondrán a los sustitutos. Cada sustituto debe de ser propuesto, al menos, por dos Patronos y, cada Patrono, puede proponer, como máximo, a dos sustitutos para un mismo puesto. El nombramiento se producirá por acuerdo del Patronato, adoptado por la mayoría de sus miembros. El mismo régimen se aplicará a los casos de remoción o cese de un Patrono.

Si el acuerdo no puede obtenerse en una primera votación, por no tener el respaldo de la mayoría simple de los votos, se volverá a reunir el Patronato, al mes de producirse

esa votación. En segunda votación, se votará sólo a los dos sustitutos propuestos que hayan obtenido mayor número de votos (o más de dos si hubiera empate a votos en el primer o segundo puestos), eligiéndose a quien obtenga más votos en la segunda votación y, en caso de empate, será elegido el candidato a cuyo favor hubiese votado el Presidente.

3.- Cuando se trate de modificar los Estatutos, fusionar la Fundación, trasladar el establecimiento actual o abrir nuevas sedes, establecimientos o el tipo de la actividad asistencial, serán necesarios los votos favorables de, al menos de los tres cuartos de los miembros presentes del Patronato. Para aprobar la disolución de la Fundación, serán necesarios los votos favorables de las cuatro quintas partes de miembros del Patronato.

Artículo 14. Competencias del Patronato.

Las competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, entre otras, a las siguientes tareas:

1.- Señalar la orientación de la Fundación a través de un Plan Estratégico de Gestión, para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.- Administrar la totalidad de los recursos económicos y financieros, cualquiera que sea el origen de los mismos.

3.- Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del Ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones de dicho periodo.

4.- Aprobar el Plan Estratégico, el Presupuesto de Ingresos y Gastos, Inversiones y Tesorería del Ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.

5.- Aprobar las Normas de Régimen Interior.

6.- Admitir o denegar los ingresos en la Residencia.

7.- Crear Comisiones, nombrar a sus miembros y determinar sus facultades, con las condiciones establecidas en el capítulo siguiente.

8.- Otorgar apoderamientos generales o especiales.

9.- Nombrar los cargos directivos, ejecutivos, asesores, letrados o auditores, así como contratar el personal técnico, administrativo, laboral o subalterno necesario o el personal laboral subcontratado, y contratar a las empresas auxiliares –subcontratadas– necesarias. Establecer sus retribuciones asignándoles sus funciones y definir su plan de formación. El Patronato podrá, asimismo, remover de sus cargos tanto a los Directivos como a las personas contratadas.



10.- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, así como su anulación.

11.- Promover la participación de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, así como de Instituciones Públicas, en la financiación de las actividades de la Fundación.

12.- Elevar las propuestas que procedan al Protectorado y a los Organismos competentes, para las cuestiones que sean objeto de comunicación o autorización por parte de esos Organismos.

13.- Aceptar, puramente o a beneficio de inventario, o repudiar herencias, legados o donaciones. El Patronato no podrá rechazar las herencias, legados o donaciones, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que su objeto sea incompatible con el de la Fundación.
- Que sea contraria a la moral o las buenas costumbres.
- Que la Institución no obtenga con ellas ningún beneficio.
- Que estén supeditadas al cumplimiento, por la Fundación, de condiciones que el Patronato considere inasumibles.

14.- Comprar, vender, alquilar, permutar, constituir y levantar hipotecas o gravámenes, cobrar, pagar, abrir y cerrar cuentas financieras y efectuar conversiones de valores, siempre en interés de la Fundación.

15.- Ejercitar derechos, acciones y excepciones ante toda clase de Organismos y Tribunales.

16.- Afectar al capital fundacional, desafectar o transmitir cualquier bien o derecho que forme parte del capital de la Fundación.

CAPÍTULO II COMISIONES

Artículo 15. Constitución y facultades.

1.- 1.- El Patronato podrá delegar, en uno o varios de sus miembros, todas o parte de las facultades que por Ley resultan delegables. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del Plan de Actuación.

- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La auto contratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2.- A tal efecto podrá constituir Comisiones con las facultades que en cada caso se determine. Estas Comisiones estarán integradas por los Miembros del Patronato, quienes podrán auxiliarse de otras personas de reconocido prestigio humano y profesional que autorice el Patronato. En el caso de constituirse una Comisión ejecutiva como órgano delegado del Patronato, esta sólo podrá estar integrada por miembros del Patronato.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 16. Cualidad del Presidente

Según lo dispuesto por el Fundador, y de acuerdo con la organización Diocesana actual, la Presidencia recaerá en el Vicario Episcopal de la zona, a la que se adscribe la Iglesia local de Barakaldo y en su caso en la persona que éste designe o delegue.

Artículo 17. Funciones del Presidente

1.- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de su Objeto Social.



2.- Presidir las reuniones del Patronato y dar el visto bueno a las actas de las reuniones que presida.

3.- Vigilar la buena marcha y administración de la Fundación, adoptando las decisiones que crea necesarias, para que se cumplan los acuerdos del Patronato y para que, los auxilios que la Fundación preste a los residentes, produzcan los mejores resultados morales y materiales que sea posible. Por tratarse de una Presidencia representativa eclesiástica de carácter no ejecutivo, las funciones de gestión ejecutivas propias del cargo, quedan asignadas al Vicepresidente Segundo, de acuerdo con el artículo 19.3

4.- Convocar las reuniones del Patronato.

5.- Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Finales de estos Estatutos.

Artículo 18. Cualidad de los Vicepresidentes

De acuerdo a lo dispuesto por el Fundador, ostentará el cargo de Vicepresidente Primero de la Fundación, quien ejerza el cargo de Alcalde de Barakaldo, que será por el mismo hecho miembro del Patronato

El Vicepresidente Segundo será elegido por el Patronato por mayoría absoluta de los Patronos presentes en la votación.

Artículo 19. Facultades de los Vicepresidentes

1.- Correspondrá al Vicepresidente Primero asumir, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, todas las facultades que a éste correspondan.

2.- En ausencia del Presidente y del Vicepresidente Primero, será el Vicepresidente Segundo quien asuma las funciones de ambos.

3.- El Vicepresidente Segundo representará a la Fundación y al Patronato en todos los actos y contratos que se realicen en su nombre y en todas las cuestiones civiles, mercantiles, administrativas o judiciales que le afecten. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vocal que designe el Patronato.

Artículo 20. Cualidad del Tesorero

El Tesorero será un miembro del Patronato nombrado por la mayoría absoluta de los Patronos presentes en la votación.

Artículo 21. Facultades del Tesorero

Tiene como misión velar por el buen orden contable y administrativo de la Fundación.

Está autorizado por el Presidente para realizar conjuntamente con otro Patrono los pagos legítimos que le ordene el Patronato, aceptar los recibos y las cantidades que recaude la Fundación e ingresarlas en la cuenta bancaria de la Fundación.

Es responsable de la firma de los documentos económicos, financieros del Patronato exigible por la legislación vigente y otras, así como la del archivo y custodia de los mismos.

Preside la Comisión de Gestión Económica.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vocal que designe el Patronato.

Artículo 22. Cualidad del Secretario

El Patronato nombrará un Secretario que podrá ser miembro del Patronato o no. Si no fuera miembro del Patronato, el Secretario tendrá el derecho y el deber de asistir a las reuniones a cuyo efecto haya sido convocado pero no podrá participar en las votaciones del Patronato.

Artículo 23. Facultades del Secretario

El Secretario levantará acta de las sesiones, dará fe de los acuerdos que se adopten, firmando al efecto, con el Vº Bº del presidente de la sesión las actas y certificaciones correspondientes. Está facultado para elevar a público los acuerdos que lo requieran el libro de Actas y la relación de acuerdos.

**TÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL CAPITAL Y DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 24.-Composición del Capital

1.-El capital de la Fundación consiste en los bienes procedentes de la herencia de Don Antonio Miranda y Arana, que le fueron entregados por los albaceas de dicho Señor, y por los bienes y derechos que se adquieran por cualquier otro título y se afecten por el Patronato, con carácter permanente, al cumplimiento de los fines fundacionales.

2.-Los bienes pueden ser realizados por el Patronato de la Fundación cuando éste lo considere oportuno y en las condiciones que crea convenientes, de acuerdo con la legislación vigente.



Artículo 25.-Importes afectos al capital fundacional.

1.-Los importes que el Patronato afecte al capital fundacional deberán ser invertidos con criterios de prudencia. En general, se preferirá la renta fija a largo plazo, los títulos valores de entidades que inspiren suficiente confianza, las imposiciones a largo plazo y los Fondos gestionados por entidades de reputada experiencia. En todo caso, se evitarán las inversiones especulativas.

2.-En las donaciones, legados o herencias que se hagan a la Fundación y el Patronato acepte y afecte al capital de la Fundación, se observarán las mismas reglas de inversión, salvo que el bienhechor hubiese dispuesto otra cosa, lo cual será respetado y cumplido fielmente.

3.-La afección al capital fundacional, desafección o transmisión de cualquier bien o derecho que forme parte del capital fundacional, deberá ser aprobado por el Patronato, haciéndose constar en el Acta de la reunión los motivos de la decisión.

Artículo 26.-Composición del patrimonio.

1.-El patrimonio de la Fundación, en cada momento, estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2.-La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, ajustándolos en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 27.-Bienes Inmuebles

1.-Los bienes inmuebles se inscribirán, a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad y los demás bienes o derechos que sean susceptibles de inscripción, en los Registros correspondientes.

2.-La Fundación podrá disponer, permitir, gravar y arrendar los bienes inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el desarrollo de sus fines.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES**

Artículo 28.-Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 29.-Libros.

La Fundación llevará los libros que el Patronato considere útiles. En todo caso, la Fundación llevará los siguientes libros:

- Un Libro de Actas en el que se reflejarán las reuniones celebradas por el Patronato y los acuerdos adoptados.
- Un Libro de Ingresos y Gastos, Balances y Cuentas de Resultados.
- Un Libro de Altas y Bajas de Residentes.
- Un Libro de Inventarios en el que se expresarán los bienes y derechos de toda clase y los documentos de importancia que pertenezcan a la Fundación.
- Todos los Libros que la Fundación deba obligatoriamente llevar en función de la legislación vigente.

Dichos libros y controles contables y sociales, podrán desarrollarse por sistemas informáticos

Artículo 30.- Control de los bienes de la Fundación.

Se cuidará, en todo tiempo, tener los bienes de la Fundación en condiciones de que no se pueda disponer de ellos, sin cumplir los requisitos establecidos en estos Estatutos y no se podrá dar, a los mismos, destinos diferentes a los servicios benéficos a los que deben ser dedicados.

**TÍTULO IV
DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 31.- Personal del Patronato.

1.- El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la Gerencia o la gestión de otras actividades de la Fundación, a algún miembro del Órgano de Gobierno o a terceras personas.

2.- Otras personas que presten sus servicios en la Fundación, serán contratadas y dependerán del Patronato, estando obligados a cumplir las líneas directivas que emanen de aquél, con respecto a lo establecido en la legislación laboral, cuando ésta sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final.-Modificación de Estatutos



El Patronato podrá modificar los Estatutos siempre y cuando respete las bases fundamentales de la Fundación y se cumplan los requisitos legales aplicables.

Disposición Final Segunda

El Patronato hará celebrar anualmente dos Misas solemnes, en sufragio del alma del Fundador-D. Antonio Miranda y Arana-, una el día 2 de enero, aniversario de su fallecimiento, y otra el 13 de junio, correspondiente a su onomástica. Los miembros del Patronato acudirán a dichas Misas y procurarán que asistan también los acogidos en la Fundación que quieran asistir buenamente.

Se recomienda, periódica y públicamente, a los que disfruten de los beneficios de la Fundación, que encomiendan a Dios el alma del bienhechor D. Antonio de Miranda.

Disposición Final Tercera

Según voluntad expresa del Fundador, se establecerá el culto católico en la Capilla de la Fundación.

Por voluntad expresa del Fundador se colocará, en la Capilla de la Fundación, la imagen de Nuestra Señora de la Antigua, que D. Antonio de Miranda tenía en el Oratorio de su casa.

También, por expresa voluntad del Fundador, se tratará de que sus restos descansen en la Capilla de la Fundación.

Y para que conste, extiendo la presente certificación, en Barakaldo a diez de marzo del año dos mil veinte.

El Secretario
Rafael Carriegas Robledo

VºBº El Presidente.
Jokin Perea González

Jokin Perea